

nadores se entreguan á castigar los Pinos, y castiga los que
encuentran de tea, por el sup^{or} precio que esta tiene sobre la lena.
Entendiendo de otra aique por algunos años puede sostenerse
el sustento del Pueblo, con el inmenso numero de torcones y racion
que debe haber de los cocoribas cortas que se han hecho; y
ademas con el monte bajo somiento, y olivera, que son recu
so muy copiosos, y suficientes, con especialidad si se reforma
el abuso de hacer cortas dando en su lugar por alos jornal
teros, pastores y demas sirvientes como se expone en la
mayor parte de la Peninsula, y en todo pais culto; al qual,
quando los Labradores no quieran reducirse voluntariamente
se les precaria por los medios indirectos que su mrd propor
ciona: Dico te parecia podia mandarse que ninguna persona
de qualquiera clase o condicion que fuese cortase lena de Pino
o Monte alto en ningun tpo del año bajo la pena de los
treinta v. de ordenama al que cortase pie util, once por el
inutil, y quanto por cada rama Verde o seca que se apor
diere, aplicadas por terceras partes una al denunciador
y dos al fondo de apotechar^{los}.; en la integ^a de que el
Ayuntamiento^{to} atendidas las circunstancias conceda o no permiso
p.^a podan con arreglo á ordenama en la epoca que la mis
ma señala para esta operacion. Que nadie corte ni venda
tea que no sea de torcon o raigambre bajo la pena de ocho
v. por cada arroba con la misma aplicacion. Que las referi
das penas se executen inmediatam^{te} haciendose efecibas en los
Caballerias o carnares en que se aprenda el cuerpo del deli
to o en los vienes mas bien porados de los reos. Que al quando
que se le abanique el menor disimulo en qualquiera de lo

